

## RESOLUCIÓN N° 286 DEL 19 DE FEBRERO 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EDEQ** identificada con el NIT. 800.052.640-9, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando por medio de la señora **JINNETH MARULANDA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.989.752 como **GERENTE GENERAL SEGUNDO SUPLENTE**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) PARTE DEL PREDIO MANACACIAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-94411** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63470010100320001000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14799-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 16 de enero de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-009-16-01-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 19 de enero de 2024, mediante oficio de salida No. 00594 a la señora **JINNETH MARULANDA ZAPATA** en calidad de **GERENTE GENERAL SEGUNDO SUPLENTE** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 05 de febrero de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-030 DEL 06/02/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el



## RESOLUCIÓN N° 286 DEL 19 DE FEBRERO 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

#### INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

##### 1. INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	HENRY MOLANO LONDOÑO
FECHA DE VISITA:	Febrero 5 de 2024
FECHA INFORME TÉCNICO:	Febrero 6 de 2024
PREDIO:	SUBESTACION MONTENEGRO
VEREDA:	Urbano
MUNICIPIO:	Montenegro
DEPARTAMENTO:	Quindío
ACTA(S) DE VISITA:	Sin numeración de 5 de Febrero de 2024
PROPIETARIO:	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ
N° RADICADO CRQ: (SI APLICA)	14799 - 23
NUMERO DE INFORME SRCA	030 - 24

##### 2. ANTECEDENTES.

Mediante Radicado N°14799 de 22 de Diciembre de 2023, LA Empresa de Energía del Quindío EDEQ, presento solicitud para optar a permiso de aprovechamiento forestal en la Subestación Montenegro.

El día 5 de Febrero de 2023, se realizó visita técnica al predio en relación, ubicado en el sector urbano – Rural del Municipio de Montenegro.

La visita técnica fue atendida por funcionarios de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, la diligencia quedó registrada mediante acta sin numeración de febrero 5 de 2024.

##### 3. DESARROLLO DE LA VISITA:

Se realizó la visita técnica al predio denominado Subestación Montenegro, ubicado en el sector urbano – Rural del Municipio de Montenegro, al momento de la visita técnica al sitio, se verifico la existencia de 1 individuo arbóreo, de la especie Pino patula (*Pinus patula*), el cual se encuentra como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, plantado en el área de la subestación Montenegro, el cual Presenta las siguientes características:

Tabla N° 1 Relación de la Especie Vegetal Identificada

UBICACION	N.V	N.C	CAP Mts	ALTURA Mts	COORDENADA	ESTADO
Subestación	Pino	<i>Pinus patula</i>	1.83	15,0	4°33'57,49" -75°44'39,26"	Regular

## RESOLUCIÓN N° 286 DEL 19 DE FEBRERO 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

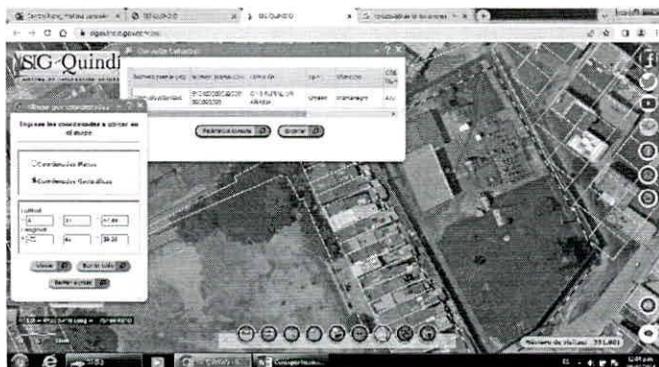
Durante el recorrido por la Subestación EDEQ ubicada en el Municipio de Montenegro, se identificó un total de un (1) individuo vegetal establecido como árbol aislado de las especie Pino patula, el cual se encuentra establecido como árbol plantado dentro del establecimiento de la subestación.

Se identificó el árbol de la especie Pino patula, el cual se encuentra plantado, localizado como árbol aislado, inclinado, el cual por su localización y altura genera riesgo eléctrico, adicional a esto, como parte de la estrategia EDEQ en cuanto a energías renovables y en consonancia con las tendencias mundiales de energía solar, conducentes a la descarbonización de la economía y adaptación al cambio climático, **se instalará un generador solar de 100 kw** que entregará energía limpia al sistema eléctrico del Quindío, con la cual se beneficia toda la población del departamento, por lo tanto se hace necesario intervenir el individuo arbóreo mediante **TALA**, para lo cual se solicita autorización a la Autoridad Ambiental para que se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal por solicitud **DE ARBOL AISLADO (TALA POR EMERGENCIA .)** de la especie vegetal Pino ( *Pinus patula*).

#### Ubicación geográfica

El área relacionada en el cual se ubica la especie vegetal objeto de permiso de aprovechamiento forestal, está ubicado en el predio " Subestación Montenegro" urbano - Rural del municipio de Montenegro, al ingresar las coordenadas geográficas Latitud: 4° 33'57,49" N; Longitud: -75° 44' 39.26" O, obtenidas en campo al Sistema de Información Geográfica ( SIG) del sitio donde se ubican los árboles, se identificó que el lugar corresponde a predio denominado ( C 10 Rural ur ARABIA) Montenegro, Con ficha catastral 634700101000000320001000000000.

**Imagen 1:** Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación del Individuo arbóreo a Intervenir de la especie Pino patula.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2024.

El área relacionada en el cual se ubica la especie vegetal objeto de permiso de aprovechamiento forestal, está ubicado en el predio Subestación Montenegro , del municipio de Montenegro, al ingresar las coordenadas geográficas Latitud: 4° 33'57,49" N; Longitud: -75° 44' 39.26" O, obtenidas en campo al Sistema de Información Geográfica ( SIG) del sitio donde se ubican los árboles, se identificó que el lugar corresponde a predio denominado ( C10 Rural Urb Arabia ), Con ficha catastral N° 634700101000000320001000000000.

#### INVENTARIO FORESTAL

##### Especie a aprovechar

**Nombre común:** Pino

**Nombre Científico:** *Pinus patula*

**Familia:** Pinaceae



## RESOLUCIÓN N° 286 DEL 19 DE FEBRERO 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### Metodología General del inventario

Se realizó inventario del individuo vegetal identificado en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de la especie para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricas, se realizó una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio del individuo y finalmente un diagnóstico general del árbol; en el inventario se tomó datos del DAP, altura total; para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento forestal que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico del individuo arbóreo.

#### Porcentaje de la muestra:

Se efectuó un muestreo de 1 individuo arbóreo que corresponde al 100% del total de los individuos que se encuentran dispuestos en el predio. Se le midió el DAP, altura total.

#### Calculo volumen

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para determinar el volumen de los árboles en pie es:

$$\text{Volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht} \sigma \text{hc}) * \text{f.f}$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho

Ht o hc: Altura total o altura comercial

f.f: factor de forma

El f.f se toma en valor de 0.6

A continuación, se presenta los datos tomados en campo durante el recorrido por los predios.

**Tabla 1.** Datos tomados en campo

En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial m.

**Tabla 2.** Volumen de los árboles sujetos a TALA

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	ALTUR A MTS	CAP Cms	DAP MTS	DAP2	VOLUMEN TOTAL M3
PINO	<i>Pinus patula</i>	15	1,83	0,5825	0,3393	2,40

(Fuente: El autor, 2024.)

**Tabla 3.** Cálculos de las variables dasométricas para la especie

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (M3)
<i>Pino patula</i>	1	2,40
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>2,40</b>

Fuente: El Autor 2024

En donde:



## RESOLUCIÓN N° 286 DEL 19 DE FEBRERO 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

VT(m3): Volumen Total

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol en el predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de UBICACIÓN de las especies

N°	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	Pino patula	4°33'57.49"	75°44'39.26"

#### 4. CONCEPTO TECNICO

##### 4.1 ASPECTOS TECNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de un (1) árbol de la especie Pino patula, el cual se encuentra localizado en el establecimiento de la Subestación Montenegro, establecido como árbol aislado fuera de cobertura de bosque natural, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 2,40 m<sup>3</sup>**.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita sin numeración del 5 de febrero de 2024, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de un (01) "Individuo arbóreo", establecido como **aislado fuera de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de **regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.**

(...)

Que el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

(Decreto 1791 de 1996 Art.57).

En virtud a lo anterior y desde el componente técnico, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado de la especie Pino patula en un plazo de (60) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015 en el predio "Subestación Montenegro".

La viabilidad del presente trámite se establece teniendo en cuenta todo el componente técnico, soportado tanto en el acta de visita, formatos diligenciados para el trámite e informe y concepto técnico los cuales hacen parte integral del expediente 14799 -2023. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para **USO DOMÉSTICO** del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas boscosas del predio

## RESOLUCIÓN N° 286 DEL 19 DE FEBRERO 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### 5. MEDIDA DE REPOSICION

- Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de un (1) individuo arbóreo, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 3 árboles de 0,50 A 1,20 mts de altura en áreas del predio, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un(1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

Los parámetros del aprovechamiento son los siguientes:

**VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR:** 2,40 M3, EQUIVALENTES A: UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, tal y como se indica en el aspecto técnico.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Serán usados para labores dentro del predio y los residuos repicados dentro del mismo.

**PLAZO PARA LA INTERVENCIÓN:** SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO.

#### • 6 .MEDIDA DE COMPENSACION

Para el caso específico la intervención del árbol mediante tala no está sujeta a tasa compensatoria, puesto que el árbol objeto de permiso de aprovechamiento forestal corresponde a un árbol plantado.

#### 6. ANEXOS:

#### 7. RESEÑA FOTOGRAFICA

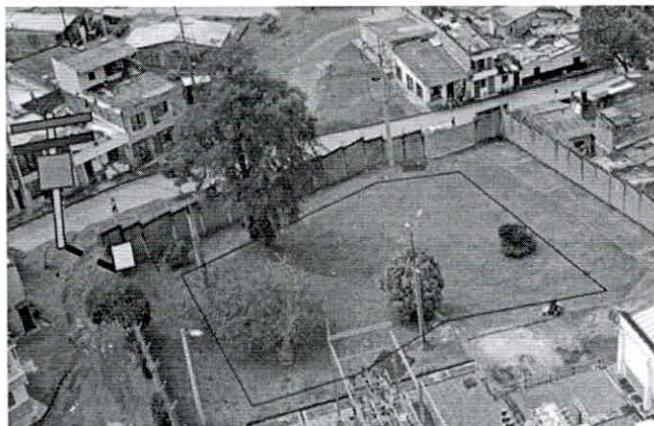


Figura N° 1. Especie Pino Patula objeto de intervención mediante tala.

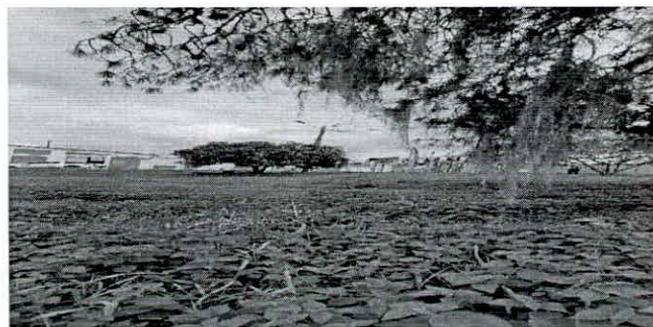


Figura N° 2 Especie Pino patula localizado en la Subestación Montenegro.

## RESOLUCIÓN N° 286 DEL 19 DE FEBRERO 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

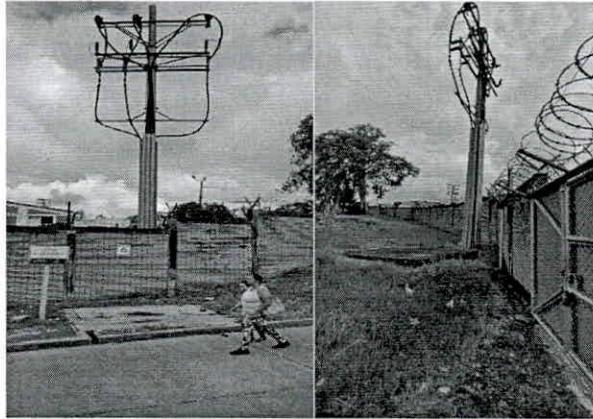


Figura N° 3 – 4 Subestación Montenegro Casa 10 Rural Ur Arabia- Urbano Rural.

\_\_\_HENRY MOLANO LONDOÑO.

Técnico Operativo grado 14

(...)"

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:



## RESOLUCIÓN N° 286 DEL 19 DE FEBRERO 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en acta, realizada al predio **1) PARTE DEL PREDIO MANACACIAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-94411** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63470010100320001000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-030 DEL 06/02/2024, se determinó que "el área relacionada en el cual se ubica la especie vegetal objeto de permiso de aprovechamiento forestal, está ubicado en el predio Subestación Montenegro, del municipio de Montenegro, al ingresar las coordenadas geográficas Latitud:  $4^{\circ} 33' 57,49''$  N; Longitud:  $-75^{\circ} 44' 39,26''$  O, obtenidas en campo al Sistema de Información Geográfica (SIG) del sitio donde se ubican los árboles, se identificó que el lugar corresponde a predio denominado (C10 Rural Urb Arabia), Con ficha catastral N° **634700101000000320001000000000**", ficha catastral que coincide con la información relacionada en la solicitud.



## RESOLUCIÓN N° 286 DEL 19 DE FEBRERO 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

De lo anterior que, desde lo técnico "**VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado de la especie *Pino patula*" el cual da un volumen total de **2.40 m<sup>3</sup>**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMÉSTICO** dentro del predio, por lo cual, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** y tendrá un plazo de intervención de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EDEQ** identificada con el NIT. 800.052.640-9, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando por medio de la señora **JINNETH MARULANDA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.989.752 como **GERENTE GENERAL SEGUNDO SUPLENTE**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) PARTE DEL PREDIO MANACACIAS** ubicado en la vereda **MONTENEGRO**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-94411** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63470010100320001000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14799-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** La **TALA** de la presente autorización se trata de **UN (01) INDIVIDUO ARBOREO** fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenadas:



## RESOLUCIÓN N° 286 DEL 19 DE FEBRERO 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

N°	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	Pino patula	4°33'57.49"	75°44'39.26"

**PARÁGRAFO 3:** La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL 2.40 m<sup>3</sup>**.

#### ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMÉSTICO** del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas boscosas del predio, por lo cual, no se requiere movilización.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Se deberá realizar la siembra de 3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 3 árboles de 0,50 A 1,20 mts de altura en áreas del predio, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un (1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** para la presente autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado no se ordena pago de tasa compensatoria, de acuerdo al concepto técnico integrante de la presente resolución, puesto que el árbol objeto de permiso de aprovechamiento forestal corresponde a un árbol plantado.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.



## RESOLUCIÓN N° 286 DEL 19 DE FEBRERO 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de la señora **JINNETH MARULANDA ZAPATA** en calidad de **GERENTE GENERAL SEGUNDO SUPLENTE**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [secretaria\\_general@edeq.com.co](mailto:secretaria_general@edeq.com.co) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.

